Ley Nº 155, que agrega un párrafo VI al Art. 39 de la Ley Nº 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.
(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 155

ARTICULO UNICO.—Se agrega un Párrafo VI al artículo 39 de la Ley Nº 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, con el siguiente texto:

"Párrafo VI.—Toda persona que posea máquinas o artefactos para la fabricación o relleno de cápsulas para armas de fuego o cartuchos para escopetas, será sancionada con la pena indicada en el Párrafo II del presente artículo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Ley Nº 156, que concede pensión del Estado a la señora Mercedes Puello **Vda. Mejía.**

(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 156

CONSIDERANDO que la Señora Mercedes Puello Márquez Vda. Mejía, hija de Don Gabino Puello y biznieta de los próceres General Gabino Puello y Coronel Manuel Márquez, disfruta de una pensión del Estado de RD$30.00 mensuales, otorgádole mediante Ley Nº 4230, de fecha 31 de julio de 1955;

CONSIDERANDO que dada la pequeña suma de dicha pensión, ésta no es suficiente para que la indicada señora pueda atender debidamente sus necesidades;

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se aumenta de RD$30.00 a RD$60.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la Se-